

Novaciones COVID

Requisitos:

1. La operación deberá haber sido formalizada entre el 17 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2021 dentro de la línea especial de liquidez COVID 19.
2. Es preceptiva la solicitud expresa y por escrito por parte de la PYME Avalada, que habrá de dirigirse a la SGR antes del 15 de octubre de 2021.
3. Cumplir con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea. (Esto implica, en el caso más habitual de que la operación incluyendo la extensión de plazo se considere ayuda bajo el punto 3.1. del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea, que la PYME Avalada ha recibido un importe de ayuda pública igual o inferior a 1.800.000 euros o a 270.000 euros si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura, o a 225.000 euros si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas. En el caso de que la operación de extensión de plazo se considere ayuda bajo los diferentes reglamentos de minimis, el empresario/empresa tendrá que haber recibido ayudas de minimis que se sitúen dentro de los umbrales permitidos en el reglamento correspondiente).
4. Que la operación de financiación avalada no esté en situación de mora (impagada más de 90 días), ni tampoco ninguna de las financiaciones restantes otorgadas a la misma PYME.
5. Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad que concede el aval ningún impago de la operación avalada al deudor o deudora
6. No figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de solicitud de la extensión.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
8. No estar sujeta a un procedimiento concursal, ni haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni puede estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
9. No haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.
10. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
11. No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
12. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
13. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
14. Asumir los siguientes compromisos:
 - a. Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - b. No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

15. Caída mínima de la facturación del 30% en 2020 respecto de la facturación de 2019. En caso de que la caída de facturación sea inferior, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos, se podrá disfrutar de esta medida siempre y cuando haya acuerdo que incluya la entidad acreedora que concede la financiación.